

Constancia Secretarial: Del 8 al 10 de julio de 2020, corrió el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. La parte ejecutada guardo silencio.

Días Hábiles: 8,9 y 10 de julio de 2020.

A Despacho para resolver. 3 de agosto de 2020.



Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2018- 00117– 00.
Asunto: Aprueba liquidación del crédito.

Armenia, 28 agosto 2020.

En atención a la constancia secretarial que antecede y como no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante (Folio 33-34 de este cuaderno.), y como se ajusta a Derecho, según el artículo 446-3 del CGP, se hace la advertencia por parte del Despacho no se incluirá el valor de la liquidación de costas y honorarios profesionales, en virtud, a que no fue ordenada en el mandamiento de pago, así las cosas, la liquidación de crédito se prueba así:

Capital	\$ 3.500.000=
Liq. Int mora al 31 de marzo 2020	\$ 2.018.520=
Total Obligación	\$5.518.000 =

Notifíquese,



KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZA

Egh.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL

31 DE AGOSTO 2020



FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ
SECRETARIA